

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NÚMERO SUELTO.	0,50 "
LÍNEA O FRACCIÓN.	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCIÓN:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

División Hidráulica del Norte de España

AGUAS TERRESTRES. INSCRIPCIÓN DE APROVECHAMIENTOS

Anuncio

Doña Aurelia García Avello, vecina de Tablizo, en la parroquia de Cadavedo, Ayuntamiento de Luarca, solicita la inscripción en los Registros de aprovechamiento de aguas públicas del que utiliza en el arroyo Cibiellas, en términos de su vecindad, para el riego de la finca de su propiedad, denominada La Fabariega, de una hectárea setenta y cuatro áreas y cincuenta y dos centiáreas de cabida.

El aprovechamiento se realiza derivando las aguas a un cauce de unos treinta centímetros de anchura y veinte de profundidad que, atravesando fincas comunales en una longitud de 200 metros, las conduce a la finca objeto del regadío. Las aguas sobrantes son conducidas al arroyo de San Bartolomé.

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten, en la Alcaldía de Luarca o en esta División Hidráulica, cuyas oficinas radican en Oviedo, calle del Doctor Casal número 2, tercero.

Oviedo 24 de junio de 1942.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

Edicto

Se hace público, a efectos de reclamaciones, por término de tres días, que este Ayuntamiento ha acordado vender ciento dos metros cúbicos de madera por el precio de cien sesenta pesetas metro cúbico, resultante del aprovechamiento de los árboles derribados en el mes de febrero del pasado año de mil nove-

cientos cuarenta y uno, en el Campo de San Francisco, por el ciclón que asoló la zona Norte de España.

Oviedo, 25 de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—El Alcalde-Presidente, M. García Conde.

Edicto

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento, se anunciará oportunamente la correspondiente subasta, para la venta de las piezas que a continuación se mencionan, que formaron parte del grupo motor "Diesel", de la pertenencia municipal, fijándose como tipo mínimo de subasta la cantidad de sesenta mil pesetas. Tales piezas, son: medio cigüeñal, dos culatas, dos pistones, dos camisas, dos válvulas de admisión, dos válvulas de escape y tres pulverizadores, todo ello con sus correspondientes accesorios.

Lo que se publica para general conocimiento y a efectos de reclamaciones, que podrán ser interpuestas en el plazo de tres días, a contar de la fecha de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 27 de junio de 1942.—El Alcalde-Presidente, M. García Conde.

DE CORVERA DE ASTURIAS

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo número 16 del reemplazo de 1943, Amaro González Álvarez, se instruye expediente sobre ignorado paradero por más de diez años de sus hermanos Manuel y José González Álvarez, hijos de Cipriano y Encarnación, naturales de la parroquia de Solís, en este Municipio, que se ausentaron para Cuba hace veinte y veintidós años, respectivamente, y cuentan actualmente 38 y 36 años de edad.

Lo que se hace público para que cuantos tengan conocimiento de los indicados ausentes, se sirvan comunicarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible, y si fuera en el extranjero, en el Consulado de España, y a efectos de lo prevenido en la vigente Ley de Reclutamiento.

Corvera, 25 de junio de 1942.—El Alcalde.

La Corporación municipal de este Ayuntamiento, en sesión del día 2 del actual, acordó sacar a subasta la venta de una panera propiedad del Ayuntamiento, sita en el barrio de Nubledo, al lado de la Casa Cuartel de la Guardia civil, que para nada utiliza.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos que se determinan en el artículo 26 del Reglamento de Obras y servicios municipales.

Corvera, 26 de junio de 1942.—El Alcalde.

Anuncio de subasta

Se anuncia a subasta por medio de pliego cerrado el sobre de un terreno comunal, como de unas tres áreas, sito en el lugar de Silvota, tasado en doscientas cincuenta pesetas, admitiéndose dichos pliegos cerrados ante este Ayuntamiento por el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a los que se acompañará como depósito el 10 por 100 de la tasación, advirtiéndose que serán desechados los que no cubran el importe de la tasación, y que el adjudicatario estará obligado a dejar el camino de servicio reglamentario que existe en dicho terreno. La subasta tendrá lugar en la primer sesión que celebre la Corporación después de pasados los diez días de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Corvera, 26 de junio de 1942.—El Alcalde.

DE SALAS

Oposición a plazas de auxiliares

Este Ayuntamiento, en sesión de 8 del corriente mes, acordó declarar vacantes dos plazas de auxiliares administrativos, primero y segundo, con los sueldos anuales de 4.025,10 y 3.680,10 pesetas, respectivamente, a proveer por el sistema de oposición, con arreglo a las normas fijadas en esta convocatoria y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto y Orden 30 de octubre de 1939, cuyas plazas fueron renunciadas por los que las desempeñaban, un Caballero Mutilado y un Ex Combatiente. Por consiguiente salen a los mismos turnos, o sea, primera, para Caballeros Mutilados, y segunda, para Ex Combatientes que ha-

yan alcanzado por lo menos la Medalla de Campaña, pero caso de no presentarse o de no ser aprobados los que se presenten por dichos turnos, serán provistas siguiendo el orden de preferencia establecido en el apartado noveno, letra d) de la citada Orden, pudiendo presentar sus solicitudes que serán admitidas de modo condicional, los ex Cautivos, Huérfanos o familiares de muertos por la Causa, e incluso las personas que siendo españolas reúnan las condiciones siguientes:

a) Ser español y haber cumplido la edad de dieciocho años, sin exceder de treinta y cinco, que se probará con la certificación de nacimiento del Registro civil o en su defecto con la partida bautismal.

b) No padecer defecto físico que le imposibilite para su función, lo que acreditará con certificado expedido por un Médico en ejercicio.

c) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta, que se acreditará con certificación del Registro Central de Penados y Reclusos y Alcaldía respectivamente.

d) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional, probada con documentos de F. E. T. y de las JONS y Comandante del Puesto de la Guardia Civil.

e) Cuantos justificante de méritos y servicios especiales consideren convenientes.

Las solicitudes se dirigirán al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Salas, acompañadas de los documentos ya mencionados, rubricados con arreglo a la vigente Ley del Timbre y de los que acredite su derecho por el turno que corresponda.

Dichas solicitudes deberán presentarse en el plazo de treinta días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de pliego y letra del interesado, en la Secretaría del Ayuntamiento, con el justificante de haber ingresado e depositar la cantidad de veinticinco pesetas en concepto de derechos de examen.

Transcurridos tres meses de la inserción de este anuncio en el referido periódico oficial, tendrán lugar los ejercicios teóricos y prácticos, a cuyo fin se avisará en un diario de la pro-

vincia y a domicilio, señalando día, hora y local en que se verificarán los mismos. El Tribunal se dará a conocer oportunamente.

Los ejercicios de oposición, serán: uno teórico, que consistirá en contestar durante quince minutos, a tres temas sacados a la suerte entre los que figurarán en el cuestionario que se inserta en la primera disposición adicional de la Orden mencionada (*Boletín Oficial del Estado* de 9 de noviembre) y otro práctico, que será de escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía.

El sistema de puntuación para la clasificación de los ejercicios, comprenderá de uno a cinco puntos por cada uno de los miembros del Tribunal, en el teórico, e igual número de puntos para el práctico, requiriéndose como mínimo en ambos ejercicios, 16 puntos para la aprobación de los aspirantes.

El Tribunal, en vista de los resultados de los ejercicios, procederá a formular la propuesta correspondiente, sujetándose para ello, en caso de empate, al orden de preferencia que establece la citada disposición, títulos y el desempeño de cargos análogos.

Toda cuestión o duda que pueda presentarse con motivo de las oposiciones, será resuelta libremente por el Tribunal, en cuanto no esté previsto en la presente convocatoria o en las disposiciones legales de aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salas, a 25 de junio de 1942.—El Alcalde, José A. Carbajal.

DE DEGAÑA

Edicto

Habiendo sido aprobado por esta Corporación municipal en el día de hoy el presupuesto de ingresos y gastos ordinario que ha de regir en el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones por los contribuyentes interesados, pudiendo también formularlas durante otro plazo de quince días, ante la Delegación de Hacienda de Oviedo, según lo prevenido en los artículos 301 y 302 del Estatuto municipal.

Degaña, 18 de junio de 1942.—El Alcalde.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Oviedo

Cobro de patentes de automóviles, en período voluntario correspondientes al segundo semestre del año en curso y las del tercer trimestre de la clase B taxis

En armonía con lo preceptuado en el párrafo 5.º del artículo 75 del Estatuto de Recaudación, se declara abierto el período voluntario para el cobro de las patentes correspondientes al segundo semestre del año en curso y de las trimestrales clase B (taxis), que empezará el día primero de julio y terminará el día quince del mismo mes.

Se previene a los contribuyentes, que esta cobranza no se efectuará a domicilio, estando los contribuyentes obligados a retirarlas de las oficinas

recaudatorias dentro del plazo señalado. Transcurrido dicho día 15 sin haber sido satisfechas, incurrirán los contribuyentes en el recargo del 20 por 100, que se reducirá al diez si realizan el pago dentro de los diez últimos días del primer mes de cada semestre.

Oviedo, 27 de junio de 1942.—El Tesorero de Hacienda, Juan Barthe.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

El Licenciado Luciano Hernández Martín, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia que dice:

En la ciudad de Oviedo, a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos de juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia de Llanes, penden ante la misma en grado de apelación entre partes, de una, como demandante y apelado don Martín Rodríguez González, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Llanes, representado ante esta Sala de lo Civil, por el Procurador don Antonio G. P. Cabañas, y dirigido por el Letrado don Tomás Alonso, y de otra, como demandada y apelante doña Ramona Pedrón Llaca, mayor de edad, casada, labradora, de la misma vecindad de Lledias, representada por el Procurador don Eugenio Sors, y dirigido por el Letrado don José María de Saro, sobre reivindicación de una finca:

Acceptando los resultandos de la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Llanes, en veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, cuya parte dispositiva dice:

Que estimando la demanda propuesta por don Martín Rodríguez González, en el carácter con que comparece, contra doña Ramona Pedrón Llaca, debo declarar y declaro, pertenecer el demandante y a sus hermanos y coherederos doña Manuela, doña Joaquina, doña Isabel Generosa María, doña María de los Dolores y don Angel Manuel Rodríguez González, en copropiedad y absoluto dominio, la finca descrita en el primer resultando de esta sentencia, y en su consecuencia condeno a la demandada a reconocerlo así y a dejar libre y a disposición de los mismos, la finca sita en la ería de Tresarroyo, sitio de Soprano, pueblo de Lledias, labrantía de veinte áreas de cabida, sin hacer expresa ni especial imposición de las costas de esta primera instancia;

Resultando que contra la expresada sentencia se interpuso por la representación de la parte demandada, recurso de apelación, el cual fué admitido en ambos efectos, remitiéndose los autos originales a esta Superioridad, previo emplazamiento de las partes, en donde una vez comparecida la apelante, se tramitó la alzada, y comparecida la apelada se señaló para la vista el día ocho de los corrientes, habiendo tenido lugar dicho acto con asistencia de los Letrados de ambas partes litigantes:

Resultando que en la tramitación se han observado las prescripciones legales:

Visto siendo Ponente el Magistrado don Carlos Galán Calderón:

Se aceptan los considerandos de la sentencia apelada:

Considerando que no puede negarse que las actas de la Hermandad de labradores de Posada, de seis de mayo y de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, hacen prueba contra la demandada Ramona Pedrón, aunque ella no las haya firmado, pues, aunque se les reputa de documentos privados como han sido averados por las personas que integran la Junta Sindical, ante quienes se hicieron las manifestaciones en ellas consignadas, este reconocimiento le dá fuerza probatoria que aunque no sea la integral del artículo mil doscientos veinticinco del Código Civil, es al menos un principio de prueba escrita que refleja de qué manera y en vista de lo previsto en el artículo dieciocho de la Ley de Arrendamientos rústicos, se resolvió entre las hermanas Rafaela y Ramona Pedrón, con el arrendador, el problema de la continuación del arrendamiento de la finca, cuando en mayo de mil novecientos cuarenta, murió la madre, y de cuya realidad de las comparecencias, no puede caber duda, pues la misma demandada reconoce al absolver la posición octava, que ella comparció ante la Junta de la Hermandad, aunque niegue que allí hiciera las manifestaciones que se le artibuyen:

Considerando que el acuerdo de que doña Rafaela Pedrón, sería la única llevadora de la finca, a plena conformidad del arrendador, que revela el acto de seis de mayo, está además corroborado por todos los antecedentes de la cuestión, pues estando la Ramona para casarse a la muerte de su madre, como después se casó en febrero de mil novecientos cuarenta y uno, con un hombre que residía en la cuenca minera, ningún interés podía tener en la finca, como reconoce el testigo Antonio Cantero, de la mayor importancia en esta cuestión por haber sido el que hizo por aquellos días las particiones de los bienes dejados por la madre, y como por otro lado se trataba de una finca minúscula, nada de extraño tiene que fuera la Rafaela, la sucesora de su madre en el arrendamiento por ser la única que moraba en la casa paterna, según en el acta se hace constar:

Considerando que nada dice en contra de esto el hecho de que el último recibo de pago, de la renta figura todavía a nombre de la madre de ambas, por que dicho documento lleva fecha de noviembre de mil novecientos cuarenta, en la cual podía regir la comunidad de la explotación de la finca por las dos hermanas de que habla la demandada, ya que ésta no se había casado entonces, y vivía con su hermana; ni es incompatible con lo que dicen los testigos de la demandada, de que vieron a ésta y a su marido hacer labores en la finca y recoger frutos, por que tratándose de hermanas nada de extraño tiene que se ayudaran en los trabajos, pero esto no quiere decir que fuera la Ramona arrendataria de la finca, cuando ya había desistido de ello, como tam-

poco lo es el que por cuenta o encargo de otro va a trabajar en el campo, de todo lo cual, se desprende, que cuando la Rafaela Pedrón, marchó a Méjico, en diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y uno, su hermana Ramona, no tenía ya ninguna relación arrendaticia con la finca Soprano, y que el volver a ocuparla por su propia autoridad, realizó una verdadera detentación a la que no puede alcanzar la Ley de Arrendamientos rústicos, sino las que garantizan el derecho de propiedad y la posesión, mediante el ejercicio de la acción reivindicatoria que concede el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código Civil, que es la ejercitada en este pleito y que admite la sentencia recurrida, que debe en su virtud confirmarse en todas sus partes, con expresa imposición de costas a la parte apelante, como dispone el artículo setecientos diez de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

Vistos los preceptos legales citados, los invocados por las partes y demás de aplicación:

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos de todas sus partes la sentencia apelada, imponiendo a la apelante las costas de este curso.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ruiz Gómez.—Carlos Galán.—Francisco J. García.—Andrés Basanta Silva.

Publicación

Fué publicada la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, lo que certifico.

Oviedo, veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—Luciano Hernández.—Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente que firmo en Oviedo, a seis de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—P. S. Nicanor García.

JUZGADOS

DE BELMONTE

Edicto

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del partido en sumario número 18 de 1942, por hurto de maíz y alubias, por el presente edicto se ofrece el procedimiento conforme determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los que se consideren dueños de dos sacos que fueron arrojados en la villa de Salas, desde la camioneta matrícula O-8097, propiedad de Bernardino Hernández Martínez, vecino de Grado, el día cinco de marzo del año actual, y que contenían maíz y alubias.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, en Bolmonte, a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y dos. — El Secretario, José María Suárez Mier.—Visto bueno: E. Vigil.